

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE RED ASISTENCIAL JUNÍN N° 607 - RAJ-
ESSALUD-2024**

Huancayo, 03 DIC 2024

VISTOS:

La Nota N° 1371-DF-OA-GRAJ-ESSALUD-2023, la Nota N° 382-DF-OA-GRAJ-ESSALUD-2024, el Informe Técnico N° 015-DA-OA-GRAJ-ESSALUD-2024, el Informe Técnico Complementario N° 022-DA-OA-GRAJ-ESSALUD-2024 y el Informe Legal N° 33-OAJ-GRAJ-ESSALUD-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **NOTA N° 166-GRAJ -ESSALUD-2023**, de fecha 11.04.2023 la Red Asistencial de Junín solicita realizar la inclusión de siete (07) procedimientos de selección a la Gerencia Central de Logística del Seguro Social de Salud – EsSalud.

Que la Red Asistencial de Junín emite la Resolución N° 140-GRAJ-ESSALUD-2023 de fecha 11.04.2024 aprobando la modificación al Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2023, para el proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 049-2023/ESSALUD-RAS-JUNIN-1** cuyo objeto fue el “**SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ANILLADO PARA EL HOSPITAL RAMIRO PRIALÉ PRIALÉ Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RED ASISTENCIAL JUNÍN POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS**”, asignándosele N° 2885 – PAC – 2023.

Que, mediante **NOTA N° 1371-DF-OA-GRAJ-ESSALUD-2023**, la División de Finanzas de la Red Asistencial Junín, con fecha 19 de octubre de 2023, otorga: i) previsión presupuestal N° **3000479148-2024** y ii) previsión presupuestal Nro. 3000479149-2025; por el importe ascendente a S/. 399 033.28;

Que, contando con el presupuesto correspondiente, con fecha 27 de diciembre del 2023 se convocó el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 049-2023/ESSALUD-RAS-JUNIN-1** cuyo objeto fue el “**SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ANILLADO PARA EL HOSPITAL RAMIRO PRIALÉ PRIALÉ Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RED ASISTENCIAL JUNÍN POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS**”;

Que, con fecha 01 de marzo del 2024, se adjudicó la buena pro al postor **JHON ALEX ZARATE AGUILAR**;

Que, la buena pro otorgada fue objeto de apelación por el postor **CARLOS JAVIER LAURENTE SORIANO** la misma que fue resuelta mediante **RESOLUCIÓN N° 1301-2024-TCE-S1**, declarando infundado el recurso de impugnación;

Que, mediante Nota N° 382-DF-OA-GRAJ-ESSALUD-2024, la Jefatura de la División de Finanzas manifiesta lo siguiente: “(...) resulta materialmente imposible otorgar la certificación presupuestal y previsiones presupuestales por los importes solicitados para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ANILLADO PARA EL HOSPITAL RAMIRO PRIALÉ PRIALÉ Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RED ASISTENCIAL JUNÍN POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS**”, por lo que sugiere efectúe las coordinaciones necesarias y/o adopte las acciones pertinentes en función al marco normativo enunciado y al presupuesto disponible del PIA 2024 para la posición financiera “servicio de fotocopiado” de nuestra red asistencial (...) que no era posible brindar la certificación presupuestal ni previsiones presupuestales por los importes solicitados”; ello debido a que el canje de un previsión se sujeta a la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución de gasto público en el respectivo ejercicio fiscal;

Que, la Jefatura de la División de Adquisiciones señala a través del Informe Técnico N° 015-DA-OA-GRAJ-ESSALUD-2024 y el Informe Técnico Complementario N°. 22-DA-OA-GRAJ-ESSALUD-2024 que se cumplen los requisitos normativos para que se deje sin efecto la obligación de contratar por parte de la Entidad, respecto del procedimiento de selección denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO. 049-2023-ESSALUD-RAS-JUNIN-1**, se



encuentra motivado en la **Nota 382-DF-OA-GRAJ-ESSALUD-2024** (...) que no era posible brindar la certificación presupuestal ni previsiones presupuestales por los importes solicitados"; ello debido a que el canje de un previsión se sujeta a la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución de gasto público en el respectivo ejercicio fiscal para cuyo efecto desarrolló el cumplimiento de los requisitos normativos señalando lo siguiente:

"Que, el artículo 136.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: "La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada (...)"

Que, dentro de las facultades exorbitantes a favor de la Entidad que ha regulado la normativa de contratación pública, se encuentra la potestad de dejar sin efecto de manera unilateral la obligación de suscribir contrato luego de que se otorgue la buena pro en un determinado procedimiento de selección, siempre que se configuren las causales previamente señaladas.

Que, lo acotado es ratificado por la Opinión Nro. 114-2022-DTN, que dice:

Téngase presente que, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento, la Entidad no puede negarse a contratar, salvo que se justifique en: (i) razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; (ii) por norma expresa; o (iii) por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. Por su parte, la segunda parte del numeral 136.2 del referido precepto establece que: "La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda.

Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causa sea falta de presupuesto." (El énfasis es agregado) Cabe indicar que, de conformidad al artículo 69 del Reglamento los procedimientos de selección culminan cuando se producen los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136 del Reglamento.

En tal sentido, ante la falta de perfeccionamiento del contrato por causa imputable a la Entidad, el postor ganador puede ejercer la potestad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, en consecuencia, el procedimiento de selección habrá culminado, de conformidad al literal c) del artículo 69 del Reglamento".

Que, en el presente caso, la Jefatura de la División de Finanzas ha informado que el presupuesto disponible en el PIA 2024 para la posición financiera del servicio de fotocopiada asciende únicamente a **S/. 102 592.00 (Ciento Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 00/100 soles)**, el cual resulta menor al monto adjudicado en el procedimiento de selección. Añade que para efectos de determinar el PIA 2024, se tomó como referencia el histórico de gasto de la posición financiera "servicios de fotocopiado" en los dos años previos, determinando así un monto menor para el PIA 2024.

Que, atendiendo a los argumentos vertidos, mediante Informe Legal N° 033-OAJ-GRAJ-ESSALUD-2024, la Jefatura de Asesoría Legal concluye que: "(...) estando al recorte presupuestal, es pertinente aplicar el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo correspondiente declarando la negativa de contratar por razones de recorte presupuestal, derivado del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 049-2023/ESSALUD-RAS-JUNIN-1 -SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ANILLADO PARA EL HOSPITAL RAMIRO PRIALE PRIALE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RED ASISTENCIAL JUNIN POR EL PERIODO DE DOS AÑOS (...)**";

A través, de la **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 167 -PE-ESSALUD-2019** de fecha 21.02.2019 estipulado en el **Artículo N° 3.- Delegación de facultades al Gerente y/o Director de las Gerencias de Redes Desconcentradas, Redes Asistenciales de corresponder, Hospitales Nacionales, Instituto Nacional Cardiovascular – INCOR y Centro Nacional de Salud**



Renal

- g) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección, en el ámbito de su competencia

Que, por los fundamentos técnicos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con el visto de la Jefatura de la División de Adquisiciones, la Jefatura de la Oficina de Asesoría legal y la Jefatura de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Junín del Seguro Social de Salud, en lo que corresponde a sus competencias; y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 0344-2018- EF, y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la obligación de contratar de la **RED ASISTENCIAL JUNÍN** y, en consecuencia, **SE DETERMINA VÁLIDA** la no suscripción y/o negativa a suscribir el contrato derivado del otorgamiento de la buena pro en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°049-2023/ESSALUD-RAS-JUNIN-1**, cuyo objeto fue el **“SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ANILLADO PARA EL HOSPITAL RAMIRO PRIALÉ PRIALÉ Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RED ASISTENCIAL JUNÍN POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS”**, al haberse configurado un recorte presupuestal conforme se detalla en la parte considerativa de la presente.



ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Jefatura de la División de Adquisiciones y al postor adjudicado para conocimiento y fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese


.....
Dr. ERNESTO MOLINA LOZA
GERENTE
RED ASISTENCIAL JUNIN
